

# EL MOSQUITO MEXICANO.

Enraro pico, cuando no hay pulor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, y en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

Concluye el decreto sobre Juntas de Fomento y tribunales mercantiles, comenzado en el número 99.

Art. 46. Las excepciones dilatorias deberán oponerse por el demandado en el preciso término de tres días, contados desde que se le notifique de traslado de la demanda: pasado ese término, no se le admitirá ninguna excepción de aquella clase. El artículo relativo á ellas, se sustanciará precisamente con solo el escrito en que las opone el demandado, la contestación del actor, y la prueba que uno ú otro ó ambos dieren, si el caso lo requiere, á juicio del tribunal.

Art. 47. Las excepciones perentorias se opondrán, sustanciarán, y decidirán en uno, con el pleito principal, sin poderse nunca formar por razon de ellas artículo especial en el juicio.

Art. 48. Solo se admitirá á cada parte la recusación sin expresión y prueba de causa, de un juez propietario y un suplente.

Art. 49. Si por recusaciones ó impedimentos legales llegare á quedar incompleto el tribunal en algun negocio, se procederá á llamar para completarlo á los que hubieren sido jueces en el año anterior, por el orden mismo de su nombramiento.

Art. 50. El presidente del tribunal puede por sí solo proveer los trámites de nueva sustanciación y recibir las pruebas.

Art. 51. Dos votos conformes hacen sentencia en los tribunales de comercio; sin embargo, el juez que di-

sienta, debe formarla salvando su voto, si quiere en un libro secreto destinado á este objeto.

Art. 52. La sentencia de primera instancia causa ejecutoria en todo negocio en que se verse interés que no exceda de quinientos pesos.

Art. 53. Las apelaciones en los negocios que excedan de esta cuantía, se impondrán para ante el tribunal superior del respectivo Departamento.

Art. 54. La sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, confirme ó revoque la de primera, siempre que el interés que se verse en el litigio no exceda de dos mil pesos.

Art. 55. Pasando de esta suma el interés que se controvierte, habrá lugar á la súplica siempre que la sentencia de vista no sea conforme de toda conformidad con la de primera instancia.

Art. 56. Ningun negocio, sea cual fuere su cuantía, puede tener mas de tres instancias.

Art. 57. Solo habrá lugar al recurso de nulidad contra sentencia definitiva que cause ejecutoria, y solo podrá interponerse por nulidad ocurrida en la instancia en que se ejecutorió el negocio.

Art. 58. El recurso de nulidad debe interponerse en el acto mismo de notificarse la sentencia que causa ejecutoria, y solo tendrá lugar en caso de haberse faltado á los trámites esenciales del juicio.

Art. 59. Las segundas y terceras instancias, y los recursos de nulidad, se sustanciarán con un solo escrito de cada parte, y el informe en estrados, si quieren las partes hacerlo.

Art. 60. En todos los casos en que conforme á las leyes tiene lugar la vía ejecutiva, los tribunales de comercio la observarán estrictamente,

tanto en el orden de sustanciación como en admitir ó denegar los recursos que contra sus autos interpongan las partes.

Art. 61. Los litigantes son libres en los negocios mercantiles para servirse ó no, del ministerio de letrados en la defensa y esclarecimiento de sus derechos.

Art. 62. Los tribunales de comercio harán conservar el debido orden y decoro en todos los actos públicos de sus audiencias: reprimirán cualquier falta que lo perturbe: harán salir de ellas á toda persona que amonestada al efecto, no guarde compostura en palabras ó acciones, y escarmentarán á los infractores con multas hasta de cien pesos, que exigirán ellos mismos, sin apelación ni otro recurso.

Art. 63. Cada tribunal de comercio tendrá un secretario, un escribano de diligencias, un ministro ejecutor, y los amanuenses y subalternos necesarios.

Art. 64. Tendrá igualmente un asesor letrado para consultar en los puntos que le parezca oportuno hacerle. Siempre que el tribunal provea de acuerdo con lo consultado por el asesor, este, y no los miembros del tribunal, será responsable de lo que se provea. El tribunal en los casos de recusación de su asesor y en todos los que lo estime conveniente, puede consultar con otro letrado: En el primer caso pagará sus honorarios el recusante, y en el segundo se cubrirán de los fondos del tribunal.

Art. 65. Los empleados de que se ha hablado en los artículos anteriores, serán nombrados por el tribunal mercantil respectivo, el cual sin embargo no podrá removerlos sin justificación de causa.

Art. 66. Disfrutarán los sueldos que el mismo tribunal señale, y se les

pagarán de los fondos asignados á las viembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Crispiniano del Castillo, ministro de justicia é ins-

Art. 67. En los tribunales de comercio no se cobrarán á las partes costas ni emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, al litigante temerario y de mala fé puede condenársele al pago de un ocho por ciento del interés litigado, debiendo ingresar el monto de la condenacion en las arcas de la Junta de Fomento.

Art. 68. Las responsabilidades en que incurran los jueces, asesores, secretarios y ministros ejecutores de los tribunales de comercio, se exigirán ante el tribunal superior del respectivo Departamento.

Art. 69. Los individuos de las Juntas de Fomento y tribunales mercantiles, están esentos de cargos municipales, durante el tiempo de su servicio y dos años despues, el presidente, conjuex y suplentes que hayan servido mas de medio año, y un año los miembros de la Junta de Fomento. Pero si un individuo fuere electo simultaneamente para un cargo municipal y para otro en la Junta de Fomento ó tribunal de comercio del lugar de su residencia, deberá entrar á desempeñar el cargo municipal y no el del tribunal ó Junta.

Art. 70. Los tribunales mercantiles, mientras se forma el código del comercio de la república, se arreglarán para la decision de los negocios de su competencia á las ordenanzas de Bilbao en cuanto no estén derogadas.

Art. 71. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo 1.º del presente decreto, continuarán los tribunales y Juntas mercantiles que hay establecidos en varios lugares del Departamento de Veracruz, aunque dichos lugares carezcan de algunos de los requisitos que en el citado artículo se expresan. Los tribunales y Juntas del expresado Departamento continuarán eligiéndose como hasta aqui se han elegido, y conservarán en cuanto al número y renovacion de sus vocales la planta que les dieron las leyes de su creacion, á no ser que las Juntas de comercio quieran sujetarse á esta ley.

Art. 72. Para todas las funciones que quedan detalladas á estas dos corporaciones, las autoridades, jueces y demás empleados públicos les prestarán el debido auxilio, guardando con ellas la mejor armonía y evitando competencias siempre perjudiciales al servicio público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 15 de No-

viembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Crispiniano del Castillo, ministro de justicia é ins-

Y para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en el preinserto decreto, manda el Exmo. Sr. presidente provisional se observen las prevenciones siguientes:

1.º Por esta vez, luego que reciban esta ley los gobernadores de los Departamentos, harán la designacion de que habla el artículo 15, en union de la Junta Departamental, procederán á nombrar de entre los comerciantes los que deban componer la Junta de Fomento, y harán se instale esta sin demora y proceda á la presentacion de los jueces del tribunal, y á su instalacion.

2.º Asimismo por esta vez los individuos así nombrados durarán en su encargo respectivo hasta Diciembre de 1842, excepto el colega menos antiguo del tribunal que quedará como mas antiguo el año de 1843.

3.º Las elecciones de que habla el artículo 6.º y siguientes, se verificarán el dia 26 de Diciembre, y la instalacion de la Junta nuevamente nombrada el 1.º de Enero siguiente.

4.º La presentacion de que hablan los artículos 30 y 31, se verificará el 15 de Noviembre, y la renovacion del tribunal el 2 de Enero siguiente. En caso de algun impedimento, continuarán funcionando las Juntas y tribunales hasta que se verifique su renovacion.

5.º Luego que se instalen los tribunales de comercio, cesarán todos los demás en el conocimiento de los negocios mercantiles, y los pasarán al de comercio para que los sustancie y determine con arreglo á esta ley.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, Noviembre 15 de 1841.—Castillo.

PROSIGUE EL DIARIO de la revolucion.

Dia 5.—A la madrugada se largó el Sr. Bustamante con todas sus fuerzas, dejando á muchos civicos comprometidos en las torres, y en la ciudad á muchas personas que hicieron grandes sacrificios por la causa del Sr. Bustamante, quien asimismo dejó clavados los cañones de mayor calibre, haciendo con esto grave perjuicio al erario nacional, pues no están sus almacenes muy abundantes de armas ni sus arcas de tlaeos falsos.

Los comprometidos y abandonados por el general Bustamante, en los puntos de defensa, no conocieron la

felonia hasta que no se vieron con los pronuncia los encima, quienes les recogieron las armas, mandándolos retirarse á sus casas, seguros de que en el pecado llevaban la penitencia.

A las cuatro y media de la mañana fué tomado el palacio por el Sr. Pacheco, mayor general de la division del general Valencia, con solo la fuerza de dos compañías de Puebla. Los generales Valencia y Tornel llegaron muy luego á palacio con 1000 infantes y 500 caballos.

Los generales Santa-Anna y Pa-redes marcharon con la energia que les es caracteristica en persecucion del general Bustamante quien replegándose en el Santuario de Guadalupe, se situó en los mejores puntos, de donde no se movió, no obstante de que los primeros le esperaban en campo raso, invitándolo á la accion. La bizzarria de sus contrarios inspiró gran curiosidad en el público, por lo que gran multitud de gentes salieron á pie, en coche y á caballo, á ver el resultado de la accion, cuyo objeto tuvieron tambien los que en crecido número ocupaban las alturas de la capital, siendo testigos de que el ejército regenerador estuvo firme y á pecho descubierto desafiando envano á sus contrarios. A las once del dia se tiró el primer cañonazo por última iniciativa de los pronunciados, que solo sirvió para que los soldados del Sr. Bustamante se parapetasen tras de los árboles y paredones, queriendo así contener á sus enemigos, lo cual no lograron, pues estos pasaron el rio con denuedo, venciendo las dificultades que oponia el camino al paso de la artillería. Llegó la noche, y el Sr. Bustamante no habia hecho mas que replegarse al centro de la poblacion. A las nueve de la noche y á las doce y media se oyó algun fuego, y salieron tres cañones para la division del general Santa-Anna.

COMUNICADO.

Señores editores del Mosquito.—Casa de vdes., Diciembre 16 de 1841.—Muy señores míos: en el Diario de antes de ayer he leído un editorial de vdes., y aunque se me trata con un estilo mas que fuerte, y ageno de la civilizacion de un escritor público, usando yo de la decencia y moderacion que me corresponde, debo manifestarles las equivocaciones en que han incurrido, esperando inserten en sus columnas esta carta, puesto que la imparcialidad es inseparable del magisterio que vdes. ejercen.

Esta Casa de Moneda fué en efecto un establecimiento tan brillante, que un viajero sabio la coloca en su línea por el primero del mundo; pero su brillo fué empañado ó eclipsado enteramente mucho antes del año de 33 en que entré á servir esta superintendencia. La consunción total de 1.60.0000 ps. en que consistían sus fondos de rescates, hicieron caer de un golpe sus ricas y abundantes labores; y de veinte y siete millones de pesos que en todo su esplendor llegaron á reunirse al año, ya en los de 29, 30 y 31, la amonedación no llegó á un solo millón. La Minería hubiera decaído absolutamente, si no se hubieran ido estableciendo por necesidad diversas casas de moneda á inmediación de los minerales, para fomentar por este medio su reproducción, y esta Casa quedó reducida á las platas del Real del Monte, Pachuca y otros minerales inmediatos, las que muchas veces se han ido en pasta para Europa, sin dejar en la república los diversos beneficios de la amonedación. Así que, yo recibí esta Casa sin un peso de fondo para compra de pastas; el año de 832 había labrado en oro y plata un millón, trescientos, sesenta y cinco mil, novecientos, sesenta y cuatro pesos cuatro reales, y este año de 841 sin incluir los productos de la labor de oro, y sin lo que se labre en el presente mes, en sola plata ha amonedado hasta el último de Noviembre anterior, un millón, novecientos, sesenta mil, doscientos, cincuenta y seis pesos, tres reales, seis granos, y este hecho acredita que el brillo de la Casa se ha ido recobrando lejos de convertirse en un caos; la censura que se me hace en esta parte se convierte en un venenoso anacronismo, y lo que yo a iento consta por un orden cronológico en el superior tribunal de revision de cuentas, y en los libros de estas oficinas que podrán verse cuando gusten.

La maquinaria toda de esta Casa conforme á sus ordenanzas, está al cargo y exclusiva responsabilidad del fiel administrador D. José Davila Madrid, y en esta parte todo el que se sirva acercarse á este establecimiento, confesará que la diligencia y esmero de este gefe han sido tales, que se conservan en estado útil máquinas en la mayor parte de madera, que llevan cerca de ochenta años de establecidas, que las destinadas á la labor de plata y oro: conociendo yo que la falta absoluta de fondos solo podría reemplazarse con la mayor prontitud amonedación, desde el año de 837 han tenido un movimiento tan veloz, debido á la cooperacion de buenos

empleados, que al segundo ó tercero día se pagan en pesos fuertes las platas puras que se introducen: velocidad que asombra á los inteligentes si se mide por la pesadez, torpeza y antigüedad de la maquinaria. Esta actividad de movimiento y la puntualidad y buena fé de los pagos que pueden testificar todos los introductores de platas á quienes me remito, han dado tal crédito á este establecimiento, que no teniendo un solo peso de fondos, en los casos de necesitar en lo pronto algun introductor, aunque sean veinte ó treinta mil pesos, casan muy respetables como la del Sr. D. Gregorio Mier y Teran, y la de los Sres. Echeverrias han franqueado para esos pagos sin premio ni interés alguno, mas de quinientos mil pesos, sin otra garantía que nuestra personal responsabilidad. Esta misma Casa sin fondo alguno, sin gravar al Gobierno en ocho años que he estado á su cabeza, ha hecho un servicio activo á los mineros y al público, ha dado al Gobierno ciento doce mil seis cientos cuatro pesos un real nueve granos, pagando por suprema orden en pesos fuertes al Sr. D. Gregorio Mier, cien mil doscientos treinta y cuatro pesos, cuatro y medio reales, y á los Sres. Garibay, Pinal y testamentaria de Manzanedo, doce mil, sesenta y nueve pesos, cinco reales, tres granos, de los que solo se restan ochocientos, noventa y ocho, cinco reales tres granos, suma que distribuida en los ocho años que la sirvo, corresponde á catorce mil, sesenta y cinco pesos, cinco reales, un grano anuales, fuera de lo que ha gastado en jornales de operarios, mantencion de mulas destinadas al beneficio de tierras y labor de plata y oro, compra de materiales, sueldos de empleados y montepios de viudas hasta donde ha sido posible, resultando de todo esto que con estas máquinas que avergüenzan á México, la amonedación se ha hecho mas abundante y pronta, el crédito del establecimiento se ha fijado, se ha hecho en su obsequio el servicio extraordinario de apelar á la amistad y al favor particular para darle impulso, contrayendo compromisos personales; se ha dado una considerable suma al supremo Gobierno sin embargo de las escasas labores, y se han hecho todos los gastos de administración; nada de esto se haria con máquinas desorganizadas, hornos arruinados y oficinas en desorden.

Las máquinas destinadas á la labor del cobre no han tenido en cuatro años ocupacion ni objeto, y en ese estado han tenido por la naturaleza los extragos que causa en todo ser el

diente roedor del tiempo: su mismo peso y gravedad les venció algunas piezas, otras se cargaron naturalmente de moho; pero todas con ligeras composiciones se están poniendo en estado de servicio. Si se hubiera gastado sin necesidad ni objeto en cuatro años lo que han ido demandando para reponerse, ¿con qué autoridad hubiera yo hecho este gasto? ¿Y cómo se contestaría á los cargos que hiciese el tribunal de revision por gastos que no eran necesarios ni tenían objeto? Lo mismo debe decirse de los hornos.

Que las oficinas estén en desorden, es un cargo no solo contra mí, sino principalmente contra cada uno de los honrados gefes que están á su cabeza, y estoy seguro que todos dirian lo que yo; que están muy prontos y dispuestos á dar cuenta y razon de sus funciones al supremo Gobierno, al tribunal de revision y á los demas que corresponda.

Las mulas destinadas á la labor de cobre, luego que esta cesó, quedaron tambien sin ocupacion ni objeto, y una economía laudable y necesaria determinó á venderlas, como se verificó en hasta pública por el gefe superior de Hacienda del Departamento de Puebla, á consecuencia de suprema orden, invirtiéndose su producto en pago de aquellas tropas. Haberlas mantenido vivas por espacio de cuatro años que han corrido desde que se suspendió la amonedación de cobre, hubiera causado un gasto superfluo, que en ese periodo hubiera ascendido á cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta pesos, pues se trata de ciento ochenta mulas que consumian cuarenta pesos diarios. Si se me hace pues el cargo de haber ahorrado esa suma, lo agradezco mas bien que contestarlo.

La Casa, que no tiene fondos, ni otro ingreso que los dos reales por marco de amonedación, ha tenido que observar en la provision de artículos la mas estrecha economía: así es que abastecida unicamente del carbon necesario para la labor de plata y oro, no podia tener la gruesa cantidad que demanda una labor de cobre, en que mil pesos van á pesar veinte quintales, ni pudo proveerse con anticipacion de este artículo sin que primero se decretase la amonedación: él es del resorte del fiel administrador, D. José Davila Madrid, y del guarda-materiales, D. Manuel Maria Sorondo, personas demasiado conocidas no solo por su notoria honradez y providad, sino por su acreditado celo en el servicio; pero si este servicio aun no se decretaba, ¿podrian emprender esa

4  
compra? Yo sin decreto ni orden preexistente, ¿podría mandarla ni la contaduría intervenirla? Esto es desentenderse de la formalidad y orden del servicio.

Finalmente, mis servicios públicos valdrán lo que estimen mis conciudadanos; pero lo cierto es, que siendo por la ordenanza el sueldo del superintendente de siete mil pesos, yo ni he gozado ni gozo seis mil, ni ha habido en cuantos me precedieron uno solo que haya tenido el corto sueldo que yo disfruto.

Mi lealtad acreditada y conocida creo ponerme á cubierto de la nota con que vdes. me honraron de haber engañado al supremo Gobierno; podré haber errado; porque el errar es una herencia de todos los hombres, y en la que yo he sido sin duda mejorado en tercio y quinto; pero un error no es un crimen, y mucho menos si es en un cálculo, cuya ejecución depende de la reunión de distintos elementos y de la concurrencia de diversos agentes, y si al tiempo de ejecutarlo nacen nuevos obstáculos que no es dado vencer. Pero sea de esto lo que fuere, estoy suspenso del empleo y sometido á un tribunal que me juzga; y mientras no pronuncie su fallo, no es justo, ni liberal, ni prudente que un periódico me condene.

Si con lo expuesto vdes. quedaren convencidos, yo deberé apreciarlo; pero si así no fuere, me abstendré en lo sucesivo de contestar á ningún cargo, quedando siempre á las órdenes de vdes. como su atento servidor Q. B. SS. MM.—Bernardo Gonzalez

## EL MOSQUITO.

MEXICO, DICIEMBRE 24 DE 1841.

### CORREDORES.

Persuadidos de los patrióticos deseos que animan á la Junta de Fomento en favor del comercio, proseguimos nuestras observaciones sobre el ramo de corredores, cuyo número hemos dicho que es pernicioso y no se puede ver sin escándalo, por la relación á que están expuestos muchos jóvenes que se dedican á esa vaga carrera, con notable perjuicio de personas inteligentes, ancianas y honradas, que por circunstancias desgraciadas no tienen otro arbitrio de que vivir. Entendemos pues, que la Junta de Fomento debía establecer una policía que persiguiese á dichos jóvenes y á los demás que sin los requisitos

que hemos insinuado, se introdujesen en la correduría. O por lo menos debía cuidarse que no tomasen tal ejercicio los que están en florida edad, repugnan la carrera de la subordinación á sus amos y á la esclavitud del mostrador.—Tambien debía evitarse que fuesen corredores los de grande caudal, para que estos lo empleasen en otros giros que aumentarán el comercio y fuesen benéficos al público.

El supremo Gobierno al nombrar la Junta de Fomento y elegir los que le han parecido del mayor concepto en el comercio, y que defacto son muy dignos de su confianza, entendió que desempeñarían su ministerio con la rectitud é imparcialidad que corresponde, y no puede esperar que al dictar el reglamento de corredores, obren por pasiones privadas con infracción de las leyes y perjuicio del mismo comercio. Esto sucedería, si la Junta llevase á efecto las ideas de ciertos señores para nombrar sujetos que no sean ciudadanos mexicanos, y que sin haber estado en el comercio diez ó quince años por lo menos, fueran incorporados en este grémio para perjudicar á hombres de conocimientos, que pasaron larga esclavitud tras del mostrador, y que tal vez llegaron al estado desgraciado de pobreza por servicios personales á la nación, por préstamos, contribuciones &c. Se ha entendido que algunos Sres. de la Junta opinan porque ocupen dichos destinos la tercera parte de extranjeros *sin perder su nacionalidad*. Sea muy enhorabuena que entren algunos de conocido mérito; pero siempre sería ridícula la excepción y de notorio agravio á los nacionales; por lo que entendemos que en caso de llevarse adelante la resolución, deben naturalizarse los extranjeros, y tener las cualidades de haber estado como todos, en el comercio por algunos años; porque es muy chocante y aun ofensivo, que siendo tal vez carpinteros ó de otra profesion, hagan perjuicio á los que no han tenido mas carrera que la del comercio.

Pero nosotros no podemos dudar de que los Sres. de la Junta, tan recomendados por su honradez é integridad, se opondrán á los que quieran apartarse del recto camino de la justicia. Menos dudamos que el Exmo. Sr. presidente examinará como corresponde el plan que se le presente, para no perjudicar á los mexicanos. Y entienda S. E. y los Sres. de la Junta que de pocos dias á la fecha algunos jóvenes han abandonado sus destinos para entrar de corredores, y muy petulantes se presentan en los almacenes. De ellos el que mas, ha-

brá servido dos años en el comercio, y otros ni un solo dia. ¿Qué entenderán estos de compras y ventas?

### COBRE.

Los tenderos no quieren ni el bueno ni el malo; sino vender á plata, y aun así dan tan caro como á cobre. Esta es una prostitucion que debe reprimirse.

Dícese que ya se han celebrado contratos con la nueva moneda, descontando el 10 por 100. Si esto es cierto, acertamos cuando dijimos que la nueva moneda pronto caería en el mismo abatimiento que la antigua. Así será por su excesivo número y crecido peso.

Tambien se dice que la nueva ya está falsificada por algun extranjero. Acaso esto no será cierto; pero bueno es que sepa el Gobierno lo que se dice.

Un hecho escandaloso acaecido la noche del dia 12 del corriente, ha puesto en claro que los guarda-faroles de la ciudad se meten á ladrones cuando quieren, para asaltar las casas, como el que refiere el Cosmopolita de 18 del presente. Mucho tiempo hace que nosotros tenemos en tal concepto á los señores serenos, á quienes tributamos nuestro miedo por sus subitas transformaciones.

Creemos que el Sr. prefecto y el Exmo. Ayuntamiento no tendrán por decente que los lugares mas públicos y que sirven de camino para el recreo, se conviertan en muladares, como los hay frente de Regina y del teatro de Nuevo México, y en la entrada del Paseo Nuevo por la parte de San Fernando.

Con mucha satisfacción insertamos hoy el artículo del Sr. superintendente de la Casa de Moneda, en el cual observamos que está resuelta la primera pregunta que le hicimos en nuestro número anterior sobre la venta de las mulas de la oficina de su cargo. Si su señoría ó cualquiera otra persona quisiere contestar las demas preguntas de nuestro citado número, le repetimos que nuestras columnas están á su disposición.

MEXICO: 1841.

Impreso por Eduardo Novoa.